



**OFICIO N° CT-010/2023**

### **DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Cortazar, Guanajuato, siendo las 14:00 horas del día **16 dieciséis de mayo del año 2023 dos mil veintitrés**, estando reunidos en el salón de **Cabildo**, de este H. Ayuntamiento, del municipio de Cortazar, Guanajuato, ubicado en **Portal Constitución número 116 colonia centro**, de esta ciudad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones IV, VII, VIII, XI, 23, 24 fracción VII, 25 fracción I, VI, X, 51, 52, 53, 54 fracciones I, XIX, 55, 58, 59, 60, 61, 65, 73 fracciones VIII, X y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato artículos 3 fracción IV, 5, 24 fracciones IX, XI, 114 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; previa invitación que les fue notificada a los integrantes del Comité de Transparencia, con el objeto de celebrar la **DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**.

Posteriormente el Presidente del Comité de Transparencia de Cortazar Guanajuato, da a conocer la propuesta del orden del día correspondiente a la siguiente sesión misma que se desahoga de la siguiente manera:

#### **ORDEN DEL DÍA**

1. Pase de lista de asistencia y en su caso, declaratoria del Quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Análisis para su clasificación de la información otorgada por la dependencia de **Seguridad Pública**, información requerida en el recurso de revisión **RRAIP-111/2023**, derivado de la **solicitud de información con folio número 11019590000923**.
4. Dejar sin efecto el acta de la octava sesión ordinaria del comité de transparencia, de fecha 12 de abril de 2023.
5. Asuntos Generales.
6. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión.

#### **DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

1.- Se declaró quorum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas **L.A Eduardo Ojeda Ortiz, PRESIDENTE, Lic. Ana Ma Razo Rodríguez, SECRETARIO, C.P. José Martin Rosiles Patiño, INTEGRANTE** y **Lic. Mariana Nava Aguado, Mtra. Ángela Gloria Rodríguez Martínez, INTEGRANTE**, miembros del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del municipio de Cortazar, Guanajuato.

2.- Puesto a consideración de los presentes el orden del día, resultó aprobado por unanimidad de votos de los miembros del comité.



*"Año 2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"*

3.- Acto seguido se procede a desahogar el punto 3 del orden del día, poniendo a consideración del Comité de Transparencia la respuesta otorgada por la dependencia de **Seguridad Pública**, la cual, debe ser **clasificada como información confidencial, misma que se cita a continuación:**

"...La información solicitada con el **número de folio 11019590000923** de la Plataforma Nacional de Transparencia, es clasificada como información reservada y **confidencial**, en virtud que es información relativa al Sistema Nacional de Información en materia de Seguridad Pública, misma que es de consulta exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, situación que se encuentra regulada en el **artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 110 tercer párrafo y 151 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en relación con el artículo 125 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, que establecen lo siguiente:

Ante ello, ese suministro de información que genera este Municipio, el servidor público que realice esa actividad, debe de cumplir con la obligación impuesta en el **artículo 40 fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, el cual, a la letra, señalan lo siguiente:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 113.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

<<**Artículo 110.** *Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la Información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de Seguridad Pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos contenga.>>*

*Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.*

**"Artículo 125.** *Los registros de información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, de todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública."*

*Meritorio resulta señalar que, en caso de trascender la información solicitada, traería como consecuencia la revelación de datos de interés del ámbito de la seguridad,*



*"Año 2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"*

vulnerando la misma, como son aquellos que pueden facilitar en un momento determinado acciones de terrorismo, rebelión, sabotaje, espionaje, etc. En este sentido es preciso destacar que, en materia de seguridad, los registros de incidentes/emergencias generados por los Centros de atención de emergencia municipales y el Centro de Mando Unificado Estatal, no son únicamente registros de un sistema de información, sino que también esta es utilizada para el esclarecimiento de hechos que sean objeto de investigación de carácter penal, derivado de alguna carpeta de investigación que instrumente, con el fin de que autoridades investigadoras ministeriales puedan emplearla para esclarecer el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de hechos que puedan ser constitutivos de un delito, así como coadyuvar a deducir la participación de los sujetos implicados; por lo anterior representa una valiosa información que simboliza la operatividad en materia de seguridad, ello para entrar en acción ante cualquier atentado o situación grave de interés público que pueda suscitarse.

Ante ello, es que el suministro de información que corresponde al contenido de las Bases de Datos del Sistema Estatal de Atención de Emergencias, **si esta se otorgara, se incumpliría la obligación prevista en los artículos 40 fracción XXI y 44 incisos a), b) y c) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que a la letra, señalan lo siguiente:**

**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

**XXI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reporte o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo cargo o comisión;

**Artículo 44.-** Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de estos. Las sanciones serán al menos, las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión, y
- c) Remoción.

Respecto a la información de las coordenadas (latitud y longitud) de cada uno de los reportes realizados a la Central de Emergencias 9-1-1, es preciso señalar que se cuenta con un total de 54,223 de registros durante el periodo requerido y para determinar cuáles datos de latitud y longitud corresponden específicamente a un domicilio particular, que pueden hacer identificable directa o indirectamente a una persona física, y cuales corresponden a la vía pública, es necesario realizar un análisis minucioso y procesamiento de caso para determinarlo; lo cual excede las capacidades técnicas de la dependencia. Ya que de origen la Dirección General del Centro de Cómputo, Comando, Comunicaciones y Control (C4) al recibir las llamadas de emergencia no registra en la base de datos si los hechos reportados corresponden al interior o exterior de un domicilio, por lo cual sin un análisis



*"Año 2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."*

detallado de cada registro no hay certeza si las coordenadas geográficas se tratan de un domicilio privado o de la vía pública.

Por tal motivo, anteponiendo las garantías de protección a los derechos humanos que tiene toda persona y que están reconocidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la protección de la información que refiere a la vida privada y los datos personales prevista en el artículo 6 de la Carta Magna, así como el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales y datos personales sensibles es posesión de sujetos obligados de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IX, X, XXXIII, 6, 8, 16, 17, 18, 80, 81 Y 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, y 7 fracción X, 23, 24 fracción V, 25 fracción VI, 27 fracción III, 76 y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato, es menester del Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Cortazar, Guanajuato, en su calidad de unidad administrativa del sujeto obligado con posesión de datos personales, garantizar el derecho a la privacidad de las personas, la más amplia protección, de sus datos personales y resguardar la información clasificada con el carácter de **CONFIDENCIAL**, al tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable de manera directa o indirecta.

Por los razonamientos antes expuestos, no es dable la información en los términos requeridos, ya que al estar determinado que coordenadas de latitud y longitud corresponden a un domicilio particular y cuales corresponden a la vía pública, de proporcionar estos registros (Ejemplo: Latitud 20.4765647 y longitud -100.9507895), por medio de una respuesta a una solicitud de acceso a la información, es posible procesarlos en sistemas, programas o softwares de geolocalización e identificar domicilios de personas físicas, y concatenarlos con la diversa información de los reportes, lo que vulneraría el derecho humano a la protección de la privacidad, la intimidad, y los datos personales sensibles de personas que reportan diferentes tipos de hechos a la Central de Emergencia 9-1-1, como son robos patrimoniales, violencia familiar o de pareja, reportes vecinales, emergencias médicas, activación de alarmas, consumo o venta de drogas, entre otros motivos, en los que proporciona y se registra la ubicación georreferenciada del incidente, y que podría consistir en su domicilio particular o de terceros.

Sin embargo, en aras de la transparencia, se añadieron los datos de tipo de incidente o evento, hora del incidente o evento y fecha del incidente o evento de los reportes registrados por la Central de Emergencias 9-1-1, durante el periodo comprendido del 01 de enero del año 2019 al 10 de enero del 2023, a la información proporcionada anteriormente. Sirva el presente para dar respuesta complementaria a la solicitud de información y al recurso de revisión que nos compete...“ **(SIC)**.

La Secretaria da el uso de la voz al Presidente quien manifiesta la importancia de la clasificación como **Información confidencial**, de las coordenadas geografías del incidente o evento, no obstante, que el solicitante de la información exige se le otorguen las coordenadas geográficas del incidente o evento, toda vez que en cuanto al lugar exacto donde ocurrieron los hechos o incidentes, posiblemente -en algunos casos dicho lugar pudiera corresponder a un domicilio particular información que en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato debe considerarse como confidencial. De ahí que resulta procedente clasificar el